

# **LINEAMIENTOS DEL COLEGIO DE DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **CAPÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO DE DIRECTORES**

**Artículo 1.** El Colegio de Directores es un órgano de opinión, deliberación, propuesta, asesoría, consulta, seguimiento y evaluación de los asuntos de la Institución, así como, de coordinación y valoración de aquellos que resulten conducentes, en términos de los artículos 13 y 34 de la Ley de la Universidad.

Es un órgano coadyuvante de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución que se regula por la Ley de la Universidad, los presentes Lineamientos y demás normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 2.** El Colegio de Directores se constituye por integrantes ex-oficio y adscritos.

Son integrantes ex-oficios:

- I. El Rector, quien será su Presidente.
- II. Los Directores de Organismos Académicos y Planteles de la Escuela Preparatoria.

Son integrantes adscritos:

- I. Los funcionarios de primer nivel de la Administración Central de la Universidad.
- II. El Secretario de Rectoría, quien será su Secretario Técnico.

Los integrantes ex-oficio tendrán voz y voto; el Presidente tendrá voto de calidad; los demás integrantes sólo tendrán voz.

**Artículo 3.** En el Colegio de Directores podrán participar los funcionarios de la Administración Universitaria que el órgano o su Presidente considere pertinente, siendo citados por el Presidente del mismo.

**Artículo 4.** El Colegio de Directores tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer programas y acciones para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y, difusión y extensión.
- II. Proponer programas y acciones orientadas a la atención de asuntos académicos y administrativos de interés institucional.
- III. Discutir y proponer políticas, estrategias y alternativas de acción, destinadas a favorecer el desarrollo de la Institución, a partir de lo establecido en el Plan General de Desarrollo y las condiciones y exigencias de la Universidad y su entorno.

- IV. Propiciar la comunicación entre los integrantes del Colegio, manteniendo permanentemente una interrelación entre los mismos.
- V. Fomentar la permanente y recíproca información entre el Colegio y los Órganos de Gobierno y Académicos, de los Organismos Académicos y Planteles de la Escuela Preparatoria.
- VI. Opinar, proponer y promover programas y proyectos de docencia en los niveles de enseñanza media superior y superior.
- VII. Sugerir medidas y mecanismos de capacitación, actualización y formación, así como, de estímulos al personal académico y administrativo de la Universidad.
- VIII. Plantear iniciativas que permitan a la Universidad la obtención de recursos adicionales por vías alternas de financiamiento.
- IX. Proponer y promover iniciativas de vinculación y concertación de la Universidad con los sectores componentes de la sociedad, destinados al logro del objeto y fines institucionales.
- X. Conocer, analizar, discutir y aprobar la Agenda General de Trabajo semestral del Colegio.
- XI. Las demás que acuerde el Colegio y que no correspondan a otras esferas de autoridad y competencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO**

**Artículo 5.** El Presidente tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones del Colegio.
- II. Cuidar el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Colegio.
- III. Firmar en unión del Secretario Técnico las actas de sesiones que celebre el Colegio.
- IV. Presidir las comisiones del Colegio.
- V. Elaborar la Agenda General de Trabajo del Colegio, sometiéndola a la aprobación de éste en el plazo que señale el propio órgano. La elaboración se llevará a cabo con base en las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad e información y propuestas de los integrantes adscritos del Colegio.
- VI. Acordar la comparecencia de funcionarios de la Institución ante el Pleno o Comisiones del Colegio, cuando considere pertinente.
- VII. Los demás contemplados en los presentes Lineamientos y los que le sean señalados por el propio órgano.

**Artículo 6.** El Secretario Técnico del Colegio tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Expedir las convocatorias a sesiones del Colegio.
- II. Levantar actas de las sesiones y acuerdos del Colegio.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Colegio.
- IV. Informar trimestralmente al Colegio de los trabajos y acuerdos del Pleno y de las Comisiones.
- V. Conservar y mantener actualizado el archivo de las actas del Colegio y sus Comisiones.

VI. Los demás que le sean asignados por el Presidente o señalados por el propio órgano.

**Artículo 7.** Los Directores tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Concurrir a las sesiones del Colegio.
- II. Opinar sobre los asuntos que se debatan en el Colegio.
- III. Participar activamente en las Comisiones del Colegio.
- IV. Observar los acuerdos emanados del Colegio.
- V. Comunicar con anticipación, al Presidente del Colegio, sus ausencias a las sesiones.
- VI. Los demás contemplados en los presentes Lineamientos y los que les sean señalados por el propio órgano.

**Artículo 8.** Los funcionarios de primer nivel de la Administración Central de la Universidad, señalados en el artículo 2 de los presentes Lineamientos, observarán en lo conducente, los derechos y obligaciones de los Directores.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO**

**Artículo 9.** El Colegio de Directores funcionará en Pleno y en Comisiones.

El pleno celebrará sesiones ordinarias quincenales, y extraordinarias cuando lo estime necesario su presidente, o sea solicitado al menos por la mitad de sus integrantes.

Las Comisiones se integrarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**Artículo 10.** Las sesiones del Pleno se llevarán a cabo previa convocatoria, indicando el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, la naturaleza de la misma el orden del día, siendo acompañada de los acuerdos de la sesión anterior y de la relación de documentos en cartera.

La convocatoria para sesiones ordinarias se notificará por los menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 24 horas de anticipación, excepto en los casos de urgencia o plenamente justificados.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Colegio, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 11.** El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituirá con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes ex-oficio del Colegio. Si no se reúne en primera convocatoria, la sesión se llevará a efecto en segunda convocatoria con los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones ordinarias del Colegio durarán hasta tres horas, pudiéndose determinar su prórroga por lapsos de una hora adicional, a solicitud de ampliación aprobada.

Las sesiones extraordinarias durarán el tiempo necesario, hasta agotar el asunto para el cual fue convocado el Colegio.

**Artículo 12.** En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de acuerdos de la sesión anterior.
- IV. Desahogo del o los puntos de la Agenda General de Trabajo correspondientes al o los asuntos para el que fue convocado el Colegio.
- V. Lectura y desahogo de asuntos en cartera.
- VI. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias se atenderán las fracciones I, II y III en lo conducente, y el asunto para el que fue convocado el Colegio.

**Artículo 13.** Para el desahogo de un asunto, las deliberaciones y acuerdos se sujetarán a los siguiente:

- I. El Presidente planteará el asunto a desahogar.
- II. A simple solicitud de la palabra, los interesados emitirán sus opiniones. Cuando se traten dictámenes de las Comisiones, la intervención de sus integrantes será preferente.
- III. Cuando el Presidente considere que el asunto ha sido suficientemente discutido, propondrá alternativas de acuerdo y las someterá a votación.
- IV. La votación se llevará a cabo conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Si el Colegio no llegase a acuerdo alguno en primera vuelta, se atenderá a los dispuesto para el desarrollo de un debate.

**Artículo 14.** El debate de un asunto se sujetará a lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico levantará el registro de los oradores.
- II. El Presidente otorgará el uso de la palabra siguiendo el orden del registro.
- III. Los oradores tendrán una intervención que no excederá de cinco minutos, y no podrán ser interrumpidos mientras estén en uso de la palabra, a menos que el Presidente realice alguna moción de orden.
- IV. Las intervenciones abordarán únicamente el asunto que se esté tratando, quedando prohibidas las discusiones en forma de diálogo.
- V. Cuando el Presidente considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, propondrá alternativas de acuerdo y las someterá a votación.

Si el Colegio no llega a un acuerdo en el primer debate, se realizará un segundo conforme a lo establecido en el presente artículo.

El segundo debate será decisivo y, en todo caso, concluirá en un acuerdo.

**Artículo 15.** Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes y en forma económica. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Colegio podrá utilizar otros tipos de votación cuando lo considere pertinente.

Verificada la votación, el Presidente hará la declaratoria de su resultado y el Secretario Técnico procederá a realizar el asentamiento del asunto tratado y acuerdos aprobados.

**Artículo 16.** Las Comisiones del Colegio de Directores serán:

- I. De Misión.
- II. Especiales.

Las Comisiones de Misión se establecerán ex-profesamente para atender cualquier asunto derivado de la Agenda General de Trabajo o emanado del desarrollo ordinario de las actividades del Colegio. Quedarán disueltas, previa entrega del informe de sus actividades.

Las Comisiones Especiales se formarán para la atención de asuntos urgentes o extraordinarios, y se disolverán al momento de emitir su opinión o dictamen sobre el asunto que les fue encomendado.

Por acuerdo del Colegio las Comisiones se pueden disolver o sustituir por otra, en cualquier momento.

**Artículo 17.** Las Comisiones se integrarán con las personas que designe el Colegio de entre sus miembros, pudiendo ampliarse o revocarse dichos nombramientos.

Para la mejor atención de los asuntos encomendados serán coordinadas por la persona que designe el Rector. Podrán convocar a consultores y asesores.

**Artículo 18.** Las Comisiones funcionarán en sesiones ordinarias cuando desahoguen un asunto encomendado por el Colegio y, extraordinarias cuando sean convocadas por el Rector, a fin de tratar un asunto urgente o de obvia resolución.

Se regirán en lo conducente, de acuerdo a lo establecido en estos Lineamientos para el funcionamiento de las sesiones del Pleno.

**Artículo 19.** El Presidente del Colegio será sustituido en sus ausencias por el titular de la dependencia de la Administración Universitaria que el rector designe.

El Secretario Técnico del Colegio será sustituido en sus ausencias por el integrante del propio Órgano que designe el Presidente.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Los Lineamientos del Colegio de Directores de la U.A.E.M. fueron aprobados por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del 21 de julio de 1993.

**Artículo Segundo.** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su firma por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo Tercero.** Se abrogan los Lineamientos Normativos del Colegio de Directores de la U.A.E.M., aprobados por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del 26 de octubre de 1989, entrando en vigor al día siguiente, y publicados en la Gaceta de la U.A.E.M., No. Extraordinario de diciembre de 1989.

## **PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

### **EXPEDICIÓN**

|                     |                                                                                                      |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>APROBACIÓN:</b>  | Por Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 21 de julio de 1993 |
| <b>PUBLICACIÓN:</b> | Gaceta Universitaria, Núm. 1, Enero 1994, Época VI, Año XII                                          |
| <b>VIGENCIA:</b>    | 22 de julio de 1993                                                                                  |